

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005.-  
VISTOS PARA RESOLVER EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE  
INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO NACIONAL  
DENOMINADO PARTIDO DEL TRABAJO, ANTE EL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, CON LA QUE SE FORMÓ  
EL EXPEDIENTE 024/2005, Y;**

## **R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en fecha quince de noviembre del presente, a las 13:00 horas, en el cual comparecen los CC. Teodoro Campos Mireles, Gilberto Fausto Quiroz, Gabriel Hernández Rodríguez, María Isabel Ramírez Huerta, Joaquín Enrique López Murillo, Ángel García Acuña, José Vicente Apolonio Coronel López, Noe Armando López Enciso, Graciela García Valencia y José Fernando Ramos, en su carácter de Comisionado Político Nacional e integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, carácter que le es reconocido por éste organismo electoral en virtud de que obra certificación de su órgano de dirección nacional en la que se asientan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; escrito en el que formalizan la solicitud de inscripción del registro que como partido político tiene a nivel nacional el Partido del Trabajo, con el cual se radicó el expediente 024/2005. -----

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha 17 de noviembre se da cuenta con el escrito y los anexos que le acompañan, que son: original de solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; un ejemplar en copia certificada de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; un ejemplar consistente en certificación de su registro como partido político nacional, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; copia certificada de la

escritura pública número 58156 en la que se hace constar la celebración del Congreso Constitutivo del Partido del Trabajo y copia certificada de la escritura pública número 53609 en el que se hace constar la celebración del Sexto Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo. - - - - -

**TERCERO.-** En la misma fecha que se cita en el resultando anterior, quedaron los autos en estado de resolución. - - - - -

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver, respecto de la inscripción del registro del partido político nacional denominado Partido del Trabajo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 68 fracción sexta y 166 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

**SEGUNDO.-** La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral de Querétaro. - - - - -

**TERCERO.-** El trámite dado a la solicitud de inscripción de registro es el correcto, en virtud de que se encuentra dentro del plazo previsto por la Ley Electoral del Estado, puesto que el artículo 31 del ordenamiento antes mencionado expresamente señala el mes de noviembre del año anterior al de la elección para la inscripción del registro y que en el año 2006 habrá elecciones en el Estado de Querétaro; con lo anterior se desprende que al haber presentado la referida solicitud de inscripción de registro en el mes de noviembre del 2005; es decir en el año anterior al de la elección, permite tener por cierto que se está ante el supuesto legal previsto por la norma señalada en el referido artículo 31; lo anterior y como se desprende del original del sello y firma autógrafa de la Secretaria Ejecutiva, permite tener por demostrado que el

**primer** requisito de la presentación de la solicitud de registro en el mes de noviembre anterior a la elección, es de tenerlo por acreditado, dado que dicho funcionario está dotado de fe pública, acorde a lo previsto en el artículo 70 de la Ley Electoral y a dicha firma y sello en la fecha y hora que consignan, es de concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 184 y 185 fracción segunda del ordenamiento electoral mencionado, pues como ya se dijo, el sello y la firma con los datos que consignan, son expedidos por un funcionario electoral en ejercicio de sus funciones y ello es suficiente para concederles valor probatorio pleno. - - - - -

**CUARTO.-** La solicitud de inscripción del registro del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Querétaro, como lo exige el artículo 31 de la Ley Electoral, requiere que se presente con los siguientes documentos: I.- Solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; II.- Un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; III.- Certificación de su registro como partido político nacional, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; IV.- Certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado. La solicitud en mención, como se desprende de las constancias de autos, fue presentada con los siguientes anexos: original de solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; un ejemplar en copia certificada de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; certificación original de su registro como partido político nacional, ante el Instituto Federal Electoral; certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; copia certificada de la escritura pública número 58156 en la que se hace constar la celebración del Congreso Constitutivo del Partido del Trabajo y copia certificada de la escritura pública número 53609 en el que se hace constar la celebración del Sexto Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo. - - - - -

**QUINTO.-** Con la finalidad de valorar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que exige el artículo 31 de la Ley Electoral, por cuestión de método y en obediencia al principio de legalidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los principios contemplados en el artículo 5 de la Ley Electoral, que dice: Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia, el estudio y análisis de cada uno de los requisitos previstos, en relación con cada una de las documentales que fueron presentados, se realizará en forma separada de la manera que a continuación se expone: - - - - -

**A)** En relación al requisito previsto en la fracción primera del artículo 31, es decir, a la presentación de la solicitud de registro firmada por su órgano de dirección estatal; a este respecto tenemos que dicho requisito se cumple, ya que la referida solicitud se encuentra agregada a los autos en original y con firmas autógrafas de los integrantes; dicho documento tiene el carácter de prueba documental privada, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 fracción segunda del ordenamiento electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo 188 de la ley referida, es valorada libremente por la autoridad; dicha prueba es y tiene valor probatorio pleno a juicio de esta autoridad en virtud de que es un documento que es suscrito y presentado por el órgano de dirección estatal, lo que permite reconocerle todo el valor legal que en derecho procede, aunado a que no obra en los autos constancia o documento que lo desvirtúe. - - - - -

**B)** En relación al requisito previsto en la fracción segunda del artículo 31, es decir, a la presentación de un ejemplar de su declaración de principios, programa de acción y estatutos; a este respecto tenemos que dicho requisito se cumple, ya que los documentos de referencia se encuentran agregados a los autos en copia certificada expedida por el funcionario electoral facultado del Instituto Federal Electoral; dichos documentos tienen carácter de prueba documental pública, de conformidad con lo

previsto en el artículo 185 fracción segunda del ordenamiento electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo 187 de la ley referida, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno, por lo que es de tener por debidamente acreditado el requisito a estudio. - - - - -

**C)** En relación al requisito previsto en la fracción tercera del artículo 31, es decir a la presentación de copia certificada de su registro como partido político nacional; a este respecto tenemos que dicho requisito se cumple, ya que el documento en cuestión fue agregado a los autos en copia certificada expedida por el funcionario electoral del Instituto Federal Electoral; dicho documento tiene carácter de prueba documental pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 fracción segunda de la Ley Electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo 187 de la ley referida, tiene y se le reconoce valor probatorio pleno para acreditar el requisito en cuestión, por lo que es de tener por debidamente acreditado el requerimiento a estudio. - - - - -

**D)** En relación al requisito previsto en la fracción cuarta del artículo 31, es decir a la presentación de la certificación de su órgano de dirección nacional, donde se señalen los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; a este respecto es de decirse que dicho requisito se cumple, ya que el escrito que fue acompañado a la solicitud se encuentra en los autos en original y con firmas autógrafas del órgano de dirección nacional; dicho documento tiene carácter de prueba documental privada, de conformidad con lo previsto en el artículo 184 fracción segunda del ordenamiento electoral, la que al amparo de lo previsto por el artículo 188 de la ley referida, es valorada libremente por la autoridad; dicha prueba es y tiene valor probatorio pleno a juicio de esta autoridad en virtud de que es un documento redactado y firmado por el órgano de dirección nacional, lo que permite reconocerle todo el valor legal que en derecho procede, aunado a que no obra en los autos

constancia o documento que lo desvirtúe, por lo que es de tener por acreditado el requisito a estudio. Adicionalmente a lo anterior, obra en los autos copia certificada de la escritura pública número 53609 en la que se hace constar la celebración del Sexto Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo y de la misma se desprende la designación, entre otros, de los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yañez, Ricardo Cantú Garza y Rubén Aguilar Jiménez como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, la que de conformidad con el artículo 43 de los estatutos del partido, les fue otorgada la representación política y legal del Partido del Trabajo; dichos funcionarios partidarios son quienes suscriben el escrito en el cual se señalan los nombres de los titulares de su órgano de representación en el Estado; el documento mencionado ha sido valorado con anterioridad, por lo que es de tener por reproducida su valoración en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 1, 2, 3, 5, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 40, 58, 59, 63, 68 fracciones VI, IX y XXXVII, 73, 203 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien emitir los siguientes:

## **R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la inscripción del registro del partido político nacional denominado Partido del Trabajo, ante el Instituto Electoral de Querétaro.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a quinto de la presente, declara que es de de conceder y concede mediante la presente, la inscripción del registro al partido político nacional denominado Partido del Trabajo, ante el

referido Instituto, en virtud de que acreditó cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala.

**TERCERO.-** El Partido del Trabajo, como consecuencia de lo anterior a partir de la presente, adquiere los derechos y asume las obligaciones que la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Reglamentos y Acuerdos de este Consejo General señalan.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite por duplicado; uno para el expediente y uno para el partido político promovente.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil cinco. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
T.P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		

**LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO